

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **HECTOR TORRES ROJAS**
Radicado: No. 2022-00184-00.-

AUTO No. 0700

Al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

1.- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución forzosa del pago de un crédito a su favor, y en contra del señor HECTOR TORRES ROJAS, contenida en un título valor -Pagare-, por la suma de (\$244.862.569,12) el cual se anexa a la demanda.

2.- Encontrándose satisfechos los presupuestos legales para el efecto, mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, éste Juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, por las siguientes sumas:

2.1. 1. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/Cte. (\$244.862.569,12), por concepto de capital, más los intereses bancarios moratorios a la máxima tasa permitida, desde la fecha de presentación de la demanda -06 de julio de 2022-, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2.2 Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS, CON TRES CENTAVOS M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, de acuerdo con la carta de instrucciones.

3.- El demandado MORLY VARGAS GARCIA fue notificada personalmente, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico hectortorresrojas2@gmail.com el 26 de julio de 2022, y vencieron en silencio la oportunidad procesal para pagar la obligación y proponer excepciones.

4.- Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

5.- Los requisitos legales se satisfacen a cabalidad, como quiera que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibídem.

6.- En el proceso ejecutivo las defensas del ejecutado se concretan en la proposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y/o presentar las

excepciones previas, y/o proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones, en el evento que éste no cancele la obligación dentro del término dispuesto para ello.

7.- En el presente asunto, como quiera que los ejecutados no propusieron recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

8.-. Según lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, las costas estarán a cargo de la parte ejecutada

9.-. De acuerdo con el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

10.-. Basten las anteriores precisiones, para que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, proceda a

O R D E N A R:

1.- SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del señor HECTOR TORRES ROJAS, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el auto interlocutorio No. 0383 del trece (13) de julio de 2022.

2.- Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

3.- Fijar la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$7.346.000,00) Mcte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

4.- Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad25bdf5da90e2dffe5a36bd4ce6ec15850f8abe602b16ec475c7c507bda0**

Documento generado en 28/10/2022 10:24:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete de octubre de dos mil veintidós. -

Proceso:	Ejecutivo (Derivado del VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante:	YENNIFER LORENA PULDIO PÉREZ
Demandados:	Herederos indeterminados de HERNAN TRUJILLO GONZÁLEZ (Q.E.P.D.)
Cuaderno:	No. 2 -Medidas Previas-
Radicación:	No. 2018-00260-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Mediante auto del 10 de octubre del año en curso se corrió traslado por el término de diez (10) días, de las cuentas rendidas por el secuestre y en constancia secretarial que antecede se informa que dicho lapso venció en silencio.

Igualmente, el apoderado demandante solicita el pago de los títulos existentes en el proceso.

Teniendo en cuenta que no fueron objetas las cuentas rendidas por el secuestre, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 500 del Código General del Proceso, aplicable al caso de acuerdo con el último inciso de dicho artículo.

De otro lado, se ordenará el pago de títulos al apoderado demandante quien tiene facultades para recibir.

Por lo anterior, el Juzgado;

D I S P O N E:

1.- APROBAR en todas sus partes las cuentas rendidas por el secuestre, por cuanto no fueron objetadas.

2.- Señalar como honorarios definitivos del secuestre, señor ALFONSO GUEVARA TOLEDO, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00)**.

3.- PAGUESE al doctor YEISON MAURICIO COY ARENAS, identificado con C. C. No. 1.117.501.052, apoderado de la demandante quien tiene facultades para recibir, los títulos de depósitos judiciales Nos. 475030000429715, 475030000429716 y 475030000429717, por valores de \$400.000,00, cada uno. Líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b5de60a70fd8e48a48ba1c6978346c55dd336e678f0ef0bd8205279f574499**

Documento generado en 28/10/2022 10:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>